

DGP

**TIENE POR PRESENTADO DESCARGOS Y DOCUMENTOS
QUE INDICA, ORDENA DILIGENCIA PROBATORIA Y
RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN VÍA CORREO
ELECTRÓNICO**

RES. EX. N° 3/ ROL D-025-2023

Santiago, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de enero de 2023, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-025-2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2023, con la formulación de cargos a Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “Metro S.A.”), en relación al proyecto “Metro Línea 3” (en adelante, “el Proyecto”).

2. Que, el referido procedimiento se sustentó en el incumplimiento por parte de la Empresa de lo establecido en art 35 letra a) de la LO-SMA, por “*No adoptar las acciones necesarias para controlar y hacerse cargo del impacto ambiental no previsto consistente en el ruido inducido por vibraciones asociados al funcionamiento del proyecto “metro línea 3”*”, cuestión que fue calificada como grave en atención a lo dispuesto en el artículo 36 N°2 letra b de la misma ley, por haber generado un riesgo significativo para la salud de la población.

3. Que, con fecha 14 de febrero de 2023, Manuel Tomas Merino Thayer, denunciante e interesado en esta causa, presentó un escrito mediante el cual

solicito la notificación vía correo electrónico de las resoluciones que en adelante se emitieran en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, formuló descargos, en un primer otro sí, acompañó los siguientes documentos: “**Anexo 1.** Informe análisis de riesgo a la salud por ruido inducido por vibraciones Proyecto L3 Metro, elaborado por Gestión Ambiental Consultores S.A., de febrero 2023”; “**Anexo 2.** Requerimientos de información efectuados por la Superintendencia del Medio Ambiente a Metro S.A. en relación con la unidad fiscalizable Línea 3 y sus respuestas”, y en un segundo otrosí, hizo presente que hará uso de los medios de prueba que franquea la ley para acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus alegaciones.

5. Que, luego, con fecha 18 de octubre de 2023, Metro S.A. solicitó tener presente las medidas que hasta dicho momento había implementado para disminuir el ruido inducido por vibraciones generado en el tramo Plaza Egaña-Fernando Castillo Velasco (tramo PZE-FCV) de la línea 3, acompañando los medios de verificación asociados a cada una de las medidas que implementó, a saber:

- a) Anexo 1.** Reducción de Velocidad.
 - i Monitoreo de vibraciones, comparativo de velocidades en Línea 3 (abril 2022).
 - ii Planilla con datos de niveles vibratorios a frecuencias de 50 y 63 Hz.
- b) Anexo 2.** Seguimiento Vibraciones.
 - i Informe Consolidado de monitoreos semanales de vibración de la línea 3 (2019-2023)
- c) Anexo 3.** Reperfilado de Rueda, Cambio de Suela PAD y Maniobra AD en estación FCV.
 - i Informe de Gestión de Vibraciones de 2021, 2022 y 2023.
- e) Anexo 4.** Monitoreo focalizado en ruedas.
 - i “Informe Resumen Plan de Monitoreo Focalizado de Ruedas de Tren AS14 Línea 3”
- f) Anexo 5.** Postergación del inicio de operación diaria en PZE y FCV.
 - i Informe “Postergación Inicio Operación Diaria del Movimiento de Trenes en Tramo PZE-FCV de Línea 3”
- g) Anexo 6.** Monitoreo focalizado en vías.
 - i Correo electrónico de invitación a participar en el proceso de licitación (29-08-2023).
 - ii Cronograma proceso de licitación
 - iii Especificaciones Técnicas del Servicio.
- h) Anexo 7.** Bucle.
 - i Informativo N°283 sobre “Condiciones para la operación de Bucle Los Libertadores – Plaza Egaña Línea 3” de marzo de 2023.
 - ii Planilla Excel que indica horarios y frecuencias de trenes en estación FCV.
- i) Anexo 8.** Efectividad de las medidas de control Vibraciones L3, tramo PZE-FCV.

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que, recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, dentro de este marco, y como diligencia probatoria necesaria para ponderar adecuadamente las alegaciones expuestas por el titular, junto con los antecedentes en que estas se basan, particularmente en lo que se refiere a la supuesta eficacia

mitigatoria que tendrían las medidas que indica haber adoptado para reducir el ruido inducido por vibraciones, se le solicitará a Metro S.A. que adjunte los antecedentes que disponga relativos a las mediciones de ruido inducido por vibraciones que haya efectuado conforme la metodología y niveles de referencia establecidos en el capítulo 5 de la guía de la FTA 0123:2018, realizadas con posterioridad al día 10 de junio de 2022, en el sector ubicado entre las estaciones Plaza Egaña y Fernando Castillo Velasco.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS efectuados por Metro S.A., con fecha 01 de marzo de 2023, **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en el primer otrosí de su presentación y **TENER PRESENTE** lo que se indica en el segundo otrosí al que se refiere el considerando 4 de este acto administrativo, en relación al uso de los medios probatorios a los que el titular alude, advirtiendo que las diligencias de prueba solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de esta Superintendencia.

II. TENER PRESENTE la solicitud de notificación a través de correo electrónico requerida por Manuel Tomas Merino Thayer, con fecha 14 de febrero de 2023, haciendo presente que la notificación de los actos a través de dicha vía, se entenderá practicada desde la fecha de emisión del correo electrónico respectivo.

III. TENER PRESENTE el escrito ingresado por Metro S.A. con fecha 18 de octubre de 2023, junto con los antecedentes acompañantes a los que se alude en el considerando 5 de este acto.

IV. DECRETAR LA DILIGENCIA PROBATORIA aludida en el considerando séptimo de este acto, requiriéndole a Metro S.A. que en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, acompañe a esta Superintendencia los antecedentes que a la fecha disponga, relativos a las mediciones de ruido inducido por vibraciones que haya efectuado conforme la metodología y niveles de referencia establecidos en el capítulo 5 de la guía de la FTA 0123:2018, realizadas con posterioridad al día 10 de junio de 2022, en el sector ubicado entre las estaciones Plaza Egaña y Fernando Castillo Velasco.

V. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VI. TENER PRESENTE que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento

sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

VII. TENER PRESENTE que la empresa podrá solicitar que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde esta Superintendencia. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

IX. NOTIFICAR por correo electrónico a Manuel Merino Thayer, conforme a lo indicado en el resuelvo segundo de este acto.



Juan José Joaquín Galdámez Riquelme
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/NTR

Carta Certificada:

- Representante legal de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Junta de Vecinos N° 6, Larraín Simón Bolívar, representada por su presidenta Claudia Piracés, [REDACTED]
- Junta de Vecinos N° 9, Lynch Sur – Tobaraba, representada por su presidenta Margarita Orellana, [REDACTED].
- Junta de Vecinos N° 8, Francisco de Villagra, representada por su presidenta Nilda Cáceres, [REDACTED]
- Unión Comunal de Juntas de Vecinos de La Reina, representada por su presidenta María Antonieta Garrido, [REDACTED]

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Notificar a la casilla electrónica [REDACTED] a Manuel Merino Thayer.

D-025-2023